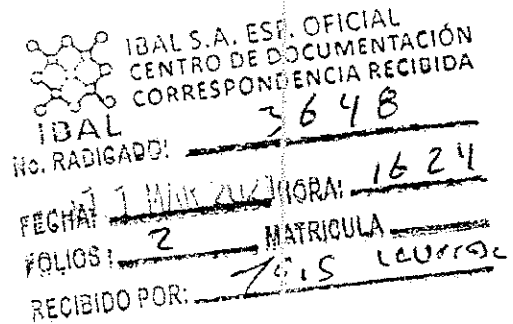


Ibagué, 11 de Marzo de 2021



Señores  
IBAL S.A. E.S.P OFICIAL.  
Atención Gerente:  
ING. SANDRA LILIANA GARCIA COBAS  
Carrera 3 No 1- 04 Barrio La Pola  
Ibagué – Tolima  
EMAIL: [contratacion@ibal.gov.co](mailto:contratacion@ibal.gov.co)

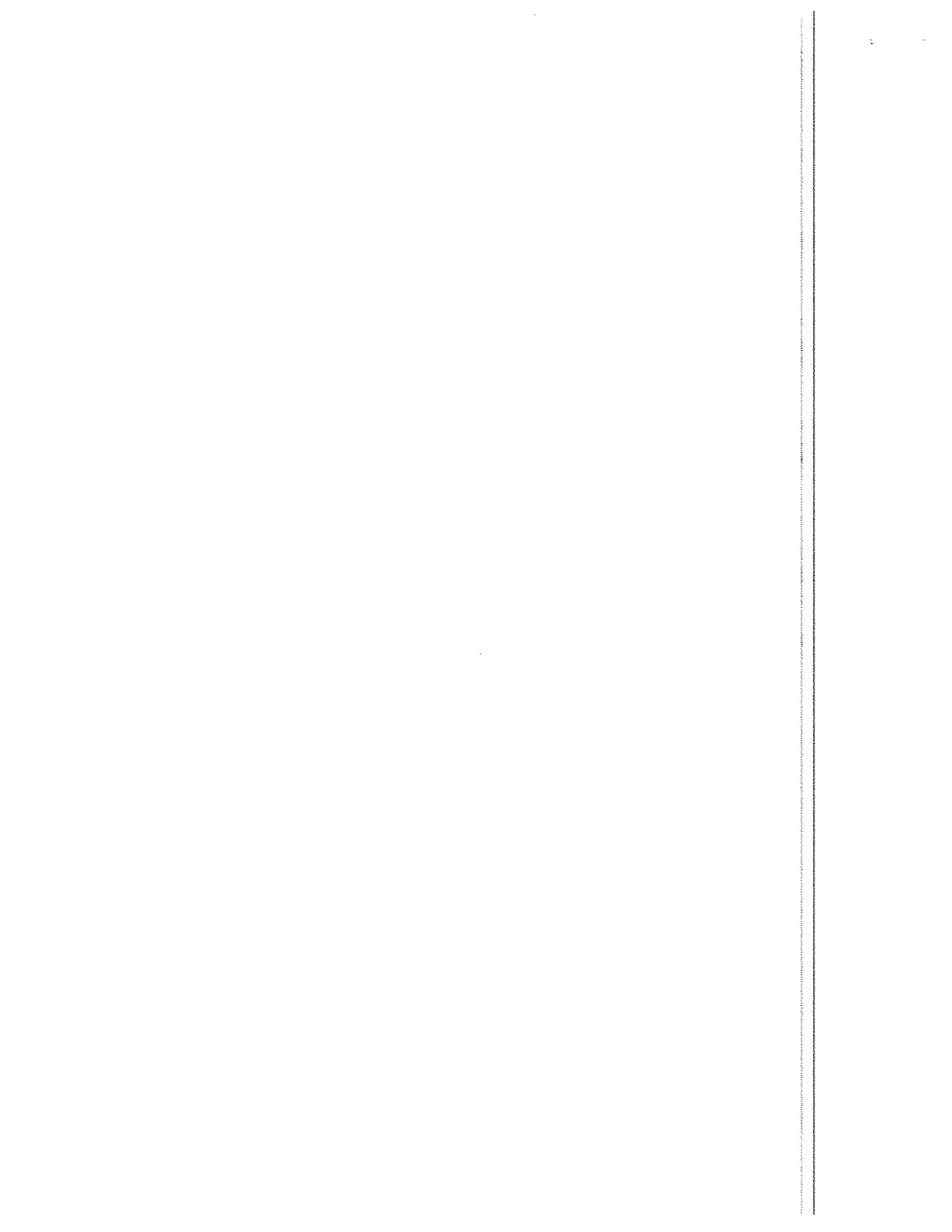
REF. : OBSERVACIONES AL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS DEL 10-03-2021 DE LA INVITACIÓN IBAL No. 017 DE 2021.

Respetada Ingeniera García Cobas:

Comedidamente y con el debido respeto me permito solicitar el estudio de las siguientes observaciones al informe final de evaluación de las propuestas de fecha 10-03-2021 del proceso de la referencia:

1. En este proceso No. 017-2021 solo se pudo presentar un solo proponente la **UNIÓN TEMPORAL AGUAS 2021** a pesar de que varios posibles e interesados oferentes hicieron observaciones a los Términos de Referencia donde solicitaron suprimir la entrega con la oferta de la extremada y confusa "**programación de obra a calificar con 150 puntos**" y la exagerada "**Preparación en seguridad y salud en el trabajo a calificar con 190 puntos**", más la recargada exigencia de experiencia específica de los profesionales y que estas exigencias se solicitaran solo al ganador y adjudicatario del proceso a lo que el IBAL no quiso acceder y en consecuencia se presume cometió ilegalidad porque no permitió la **PLURALIDAD DE OFERENTES** que obligan las leyes de contratación. En este caso solicito al IBAL respuestas de fondo sobre esta presunta ilegalidad.
2. A la **UNIÓN TEMPORAL AGUAS 2021**.

Solicito revisar otra vez el documento de constitución de la UNIÓN TEMPORAL AGUAS 2021, donde dice que "**La duración del consorcio o unión temporal, la cual debe ser equivalente a la duración del contrato, la liquidación del contrato y dos años más**", duración que no coincide con lo exigido en el numeral "3.4.1. **DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO. "b. La duración del Consorcio o de la Unión Temporal, deberá extenderse, mínimo, por el lapso de duración del contrato, la liquidación del contrato y TRES (3) AÑOS MÁS**", de esta manera



constituyó la Unión Temporal por dos años más y el IBAL pide por tres (3) años más, por lo tanto **no cumple** con este requisito jurídico y consideramos la oferta debe ser **rechazada** porque *"ES CONSIDERADO REQUISITO HABILITADOR DE LA OFERTA, POR TRATARSE DE LA DEMOSTRACIÓN DE LA VOLUNTAD DE PARTICIPACIÓN"*, y además encaja en *"6 Causales de rechazo de propuesta. C) Cuando no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos en la presente invitación"*, de los Términos de Referencia.

La UNIÓN TEMPORAL AGUAS 2021. Integrada por ASFALTEMOS SAS 51% e INGECOL SAS 49%. Valor Oferta \$3.528.154.039. vs P. Oficial \$3.536.931.231. El comité en el informe final de fecha 10-03-2021 recomendó adjudicar al **ÚNICO PROPONENTE UNIÓN TEMPORAL AGUAS 2021**.

Con Copias:

- Procuraduría Provincial de Ibagué.
- Personería Municipal de Ibagué.
- Noticias Periódico EL OLFATO de Ibagué.
- Veedurías.

Atentamente,



**GERMAN RIVERA CÉSPEDES**

C.C. 19.142.890

Dirección: Cra. 6 A No. 50-24 T-1 Apto 304 Ibagué Tolima.

Tel: 311-2321725



Ibagué, 15 de Marzo de 2021



IBAL S.A. ESP. OFICIAL  
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN  
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

BAL  
No. RADICADO: 3828  
FECHA: 15 MAR 2021 HORA: 15:56  
FOLIOS: 3 MATRICULA NOA156a  
RECIBIDO POR: Sandra Garam

Señores  
IBAL S.A. E.S.P OFICIAL.  
Atención Gerente:  
ING. SANDRA LILIANA GARCIA COBAS

REF. : OBSERVACIONES A LAS RESPUESTAS DEL IBAL Y AL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS DEL 10-03-2021 DE LA INVITACIÓN IBAL No. 017 DE 2021.

Respetada Ingeniera García Cobas:

Comedidamente y con el debido respeto me permito complementar las observaciones al informe final de evaluación de las propuestas realizadas con el radicado 3648 del 11-03-2021 al oferente UNIÓN TEMPORAL AGUAS 2021, así:

Los Términos de Referencia que es ley para las partes en su numeral 3.4.1. Dice:  
**"DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO."**

**"B. DOCUMENTO DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.** En caso de consorcio o de unión temporal, debe aportar el documento de constitución de la figura asociativa (ANEXOS 2 Y 3) que cumpla con las exigencias de Ley y cumplir con los siguientes requisitos:"

**"b. La duración del Consorcio o de la Unión Temporal, deberá extenderse, mínimo, por el lapso de duración del contrato, la liquidación del contrato y TRES (3) AÑOS MÁS....."**,

La UNIÓN TEMPORAL AGUAS 2021, en el documento "ANEXO 2 CARTA DE CONFORMACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL" de la oferta, escribió incorrectamente y con mala redacción la siguiente duración, así:

**"La duración del consorcio o unión temporal, la cual debe ser equivalente a la duración del contrato, la liquidación del contrato y dos años más."**

El oferente con este confuso texto no constituyó de manera adecuada la duración de la Unión conforme a lo exigido en el numeral 3.4.1 de los Términos de Referencia que debería ser, así: **"La duración de la unión temporal, es equivalente a la duración del contrato, la liquidación del contrato y tres (3) años más."**

El IBAL en el documento respuestas a las observaciones del 9-03-2021 dice textualmente: **"Por lo anterior se permitirá que el plazo de la duración del consorcio o unión temporal sea de Dos (2) o TRES (3) años, por lo**

**expuesto, el proponente la UNIÓN TEMPORAL AGUAS 2021 cumple con el requisito de conformación de la unión temporal".**

Este texto del IBAL se presume ilegal y puede tocar los linderos de presunta falsedad ideológica en documento público porque estas dos opciones de duración que "sea de Dos (2) o TRES (3) años" así no están fijadas en los Términos de Referencia y por el contrario en el numeral 3.4.1 si está claramente fijada en mayúscula que es solo de TRES (3) AÑOS MÁS, además se sabe que en la etapa de evaluación de ofertas no es para permitir o no permitir es para aplicar estricta y legalmente todo lo que ya está fijado en los Términos de Referencia. Se recuerda al comité de todos los procesos que los Términos de Referencia son para respetarlos y acatarlos íntegramente por las partes no para violarlos.

**Por todo lo anterior me permito manifestar y solicitar:**

El numeral 3.4.1 "**DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO**". "**B. DOCUMENTO DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL**" de los Términos de Referencia, donde exclusivamente están fijados los cinco (5) REQUISITOS a, b, c, d, y e de obligatorio cumplimiento para la constitución de las formas asociativas y donde el literal **b)** exige de manera clara y en mayúscula que la duración es únicamente de TRES (3) AÑOS MÁS, así que el "**ANEXO 2 CARTA DE CONFORMACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL**" de los Términos de Referencia es solo un formato guía que el oferente debió complementar con el estricto cumplimiento de todos los requisitos **a, b, c, d, y e** fijados en el numeral 3.4.1 de los Términos de Referencia.

Además, el oferente antes de presentar la oferta estaba en la obligación de solicitar al IBAL aclaración de los Términos de Referencia en el sentido si la duración de las formas asociativas eran de TRES (3) AÑOS MÁS o dos (2) años más, y el oferente en la carta de conformación de la Unión Temporal optó por la duración más pequeña de dos (2) años, pero el comité sabe que ya en la etapa de evaluación de ofertas no puede enmendar, ni permitir, ni inventar, ni aplicar que la duración tenga dos opciones y que "sea de Dos (2) o TRES (3) años", porque la duración de las formas asociativas en el numeral 3.4.1 de los Términos de Referencia está claramente establecida y se exige únicamente de TRES (3) AÑOS MÁS.

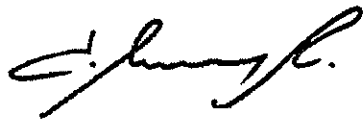
Se presume ilegal que el IBAL en la etapa de evaluación de las ofertas y después de conocer que la **UNIÓN TEMPORAL AGUAS 2021** cometió el error de poner dos (2) en vez de tres (3) años en la duración del documento de constitución de la Unión Temporal, el IBAL se aparte de los cinco (5) requisitos originales del numeral 3.4.1 de los Términos de Referencia, y decida arbitrariamente permitir que la duración "sea de Dos (2) o TRES (3) años", doble opción que jamás aplica porque nunca fue establecida en los Términos de Referencia, y sería ilegal que unos oferentes puedan constituir la duración de las formas asociativas de dos (2) y otros tres (3) años en el mismo proceso. **En este caso solicito al IBAL respuesta de fondo sobre esta presunta ilegalidad.**

Por todo lo anterior se deja constancia que la UNIÓN TEMPORAL AGUAS 2021 **NO CUMPLE** con el requisito jurídico de **CARTA DE CONFORMACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL** conforme a lo exigido en el numeral 3.4.1 "**DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO**". "**B. DOCUMENTO DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL**" de los Términos de Referencia, donde claramente se exige que la duración de las formas asociativas deben ser de **TRES (3) AÑOS MÁS** y el oferente puso de dos años más, en consecuencia la oferta debe ser rechazada porque "**ES CONSIDERADO REQUISITO HABILITADOR DE LA OFERTA, POR TRATARSE DE LA DEMOSTRACIÓN DE LA VOLUNTAD DE PARTICIPACIÓN**", y además incurre en el numeral "6 Causales de rechazo de propuesta. C) Cuando no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos en la presente invitación", de los Términos de Referencia.

Con Copias:

- Procuraduría Provincial de Ibagué.
- Personería Municipal de Ibagué.
- Noticias Periódico EL OLFATO de Ibagué.
- Veedurías.

Atentamente,



**GERMAN RIVERA CÉSPEDES**

C.C. 19.142.890

Dirección: Cra. 6 A No. 50-24 T-1 Apto 304 Ibagué Tolima.

Tel: 311-2321725

